



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110014003034 2019 00681-01

Toda vez que el extremo apelante no sustentó el recurso de alzada dentro del término de ley, ello conforme a la constancia secretarial obrante en el expediente digital, este despacho, en atención a lo previsto en los artículos 12° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 322 del C.G.P., concordante con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela de fecha 30 de junio de 2021, declara desierto dicho medio de impugnación.

Por secretaría y previas las constancias del caso, devuélvase el expediente a la autoridad de origen.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10/10/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No. 173</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	

de la Judicatura